



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-75091800-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 21 de Julio de 2022

Referencia: REG - EX-2020-91368842- -APN-ATMEN#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3026-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 de la CD-2020-91562717-APN-ATMEN#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2483/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.21 12:19:44 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.21 12:19:44 -03:00

ACTA ACUERDO

31 MAY 2013

11.406

Expte. N° 296 198

En la ciudad de Mendoza, a los 30 días del mes de mayo de 2013, entre el SINDICATO DE LUZ y FUERZA DE MENDOZA, constituyendo domicilio legal en calle Capitán de Fragata Moyano 102 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por los señores Rubén Darío Bettinotti en su carácter de Secretario Gremial de la Federación Argentina de Luz y Fuerza, Alberto Rodríguez en calidad de SubSecretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, Ciro Gustavo Ortiz en calidad de Secretario Gremial y los delegados del personal Daniel Orellano y Alejandro Fernández, en adelante denominado EL SINDICATO y LA COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LTDA. constituyendo domicilio real en calle Florencio Sánchez 420 de Godoy Cruz, representada por los señores Arquitecto Rafael Alejandro Valle, en calidad de Vicepresidente y Oscar Natalio Zentil en su carácter de Secretario del Consejo de Administración, en adelante LA EMPRESA, con poder amplio y suficiente otorgado por su mandante para la ejecución de este acto, se reúnen a efectos de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan: LA EMPRESA y EL SINDICATO, en conjunto y en adelante se denominarán LAS PARTES.

PRIMERO: La Empresa efectuando un nuevo esfuerzo económico financiero, en consideración a la depreciación monetaria de los salarios de sus empleados y dando respuesta a la presentación de adecuación salarial de la Organización Sindical que los representa, otorga una suma equivalente al 18% de su salario bruto (diciembre/12), a partir de los haberes del mes de enero de 2013, siendo este pago con carácter no remunerativo y bonificable según lo establecido en la cláusula sexta. Asimismo, la Empresa descontará los anticipos otorgados al personal durante el tiempo que se mantuvo el proceso de la negociación.

SEGUNDO: Otorgar a la suma enunciada precedentemente, el carácter de remunerativo bonificable según lo establecido en la cláusula sexta, a partir de los haberes del mes de mayo de 2014, como así también el Acta Acuerdo 04/12. Este monto será incrementado en forma tal que, aplicando los descuentos legales el trabajador no sufra una disminución en el salario.

TERCERO: Otorgar una suma equivalente al 5% (no acumulativo) de su salario bruto, (base diciembre de 2012), a partir del mes de junio de 2013, siendo este pago con carácter no remunerativo y bonificable según lo establecido en la cláusula sexta.

CUARTO: Otorgar una suma equivalente al 2% (acumulativo) de su salario bruto, (base agosto de 2013), a partir de los haberes del mes de setiembre de 2013, siendo este pago con carácter no remunerativo y bonificable según lo establecido en la cláusula sexta.

QUINTO: Otorgar una suma equivalente al 2% (no acumulativo) de su salario bruto, (base diciembre de 2012), a partir de los haberes del mes de noviembre de 2013, siendo este pago con carácter no remunerativo y bonificable según lo establecido en la cláusula sexta.

SÉXTO: Aplicar a partir de los haberes del mes de diciembre de 2012 a los montos que surgen de la cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del presente acuerdo, la metodología y reglamentación establecida para la bonificación Anual por Eficiencia (BAE) del Art. 79 Inc. B, cálculo de la Bonificación por trabajo en semana no calendario Art. 50 inc. L y Bonificación del Art 9, todos éstos, del Convenio Colectivo

CIRO GUSTAVO ORTIZ
SECRETARIO GREMIAL
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA

ALBERTO CLAUDIO RODRIGUEZ
SUB-SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA

OSCAR NATALIO ZENTIL
TESORERO
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Arq. RAFAEL A. VALLE
VICE-PRESIDENTE
Consejo de Administración

de Trabajo 36/75. Asimismo se tendrá en cuenta para la metodología aplicable para el cálculo del SAC.-----

SEPTIMO: Aplicar, a partir de la firma del presente acta acuerdo, a los montos que surgen del Acta Acuerdo 05/10, Acta Acuerdo 04/11 y Acta Acuerdo 04/12, la metodología y reglamentación establecida para la bonificación del art. 9, del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.-----

OCTAVO: Otorgar a lo establecido en el Acta Acuerdo 05/10, el carácter de remunerativo bonificable, a partir de los haberes del mes de mayo de 2013, como así también el Acta Acuerdo 04/11 a partir de los haberes de julio de 2013. Los montos expresados en dichas actas, serán incrementados en forma tal que, aplicando los descuentos legales el trabajador no sufra una disminución en el salario.-----

NOVENO: Ante la existencia de distintas interpretaciones respecto de la base de cálculo del adicional (Bonificación por trabajo en semana no calendaría); las partes convienen que su cálculo se hará sobre el sueldo escala con más los accesorios y a partir de las fechas que a continuación se indica:

- a.- Acta acuerdo 05/2010, integrara la base de cálculo de dicho ítem a partir de la firma de la presente acta, como así también el 13% faltante correspondiente al turno del Acta Acuerdo 04/2012.-
- b.- Adicional T.C. Ley 26.341, a partir del mes de Septiembre de 2013.
- c.- Acta Acuerdo 08/2008, a partir del mes de Octubre de 2013.
- d.- Acta Acuerdo 06/2009, a partir del mes de Noviembre de 2013.
- e.- Antigüedad, a partir del mes de Diciembre de 2013.

En razón de la buena fe debida, las partes reconocen expresamente que a la fecha de la firma de la presente, no existen diferencias salariales -en más o en menos- derivadas de la aplicación de cualquier otra modalidad de cálculo del citado adicional.--

DECIMO: Las partes manifiestan que si en el transcurso del tiempo que comprende este acuerdo surgiera a nivel Nacional alguna norma de cualquier naturaleza que regule los salarios, estas sumas ofrecidas serán consideradas como a cuenta de dichos aumentos y absorberán los mismos hasta su total concurrencia.-----

DÉCIMO PRIMERO: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a mantener la paz laboral.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su homologación.---

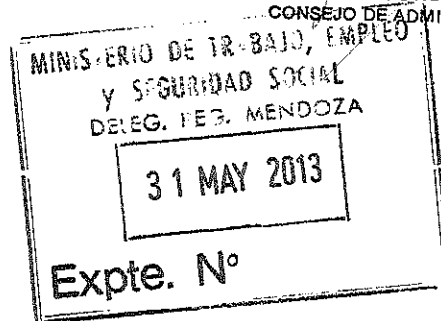
A. Fernández

CIRO GUSTAVO ORTIZ
SECRETARIO GREMIAL
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA

ALBERTO CLAUDIO RODRIGUEZ
SUB-SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA

OSCAR NATALIO ZENTIL
TESORERO
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Arq. RAFAEL A. VALLE
VICE-PRESIDENTE
Consejo de Administración





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 3026-22 Acu 2483-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.